

Al tener conocimiento
 de la afilia de los
 grupos de la
 que el caso se
 trata. tener
 la libertad de
 salir y entrar
 a la casa de la
 de la casa
 de la casa

cualquier cosa
 30 días

DR. ROLANDO SANTILLAN
 MEDICO
 MAT. PROE. N° 345

10/05/91



Sanatorio 9 de Julio

25 de Mayo 372 - Tel. 4504504 - Fax. 4504505 / 543 - S.M. de Tucumán

Víctor J. J. J.
 Pautó de 30 años de
 edad fue ingresado por
 trastorno crónico
 de la mente en virtud de
 un diagnóstico de
 de un tipo de
 de un tipo de





Tel. 4504504 - Fax. 4504505 / 543 - S.M. de Tucumán

25 de Mayo 372 - Tel. 4504504 - Fax. 4504505 / 543 - S.M. de Tucumán

Señor Juan al Sr.
 Dr. Rolando Santillan
 Tratamiento médico
 para el dolor por
 fractura de codo
 con entena con
 los resultados
 satisfactorios
 en el control
 de la mano

Dr. ROLANDO SANTILLAN
 MEDICO - JUNT. PROF. N.º 3406

135614

Reto

1 gota por hora

1 gota por hora

2 gotas cada 4 días

Semexon Blue

1 gr 1/2 al día



Centro Integral de Ortopedia y Traumatología
 Medicina Laboral y Deportología
 BALCARCE 384 - TEL.: (0381) 431-1191
 S. M. de Tucumán

URGENCIAS LAS 24 HS. EN SANATORIO PARQUE

Rp.1

Se hace constar
 que el Sr. Gonzalez
 Hector Aguirre se
 encuentra en tratamiento
 por un desgarro muscular
 del triángulo inf.

Se recomienda
 reposo absoluto por
 15 días

Dr. PABLO D. ALDERETE
 TRAUMATOLOGIA
 MAT. PROF. 8748

27-04-01



Sanatorio 9 de Julio

25 de Mayo 372 - Tel. 4504504 - Fax. 4504505 / 543 - S.M. de Tucumán

Martinez Hector

Exoditeo

1/2 rep. 1/2 rep.
1/2 rep. 1/2 rep.

Dr. PABLO D. ALBERETE
TRAUMATOLOGIA
MAT. PROF. 8742

11-06-01

LAS 24 HS. EN SANATORIO PARQUE

Sanatorio 9 de Julio

372 - Tel. 4504504 - Fax. 4504505 / 543 - S.M. de Tucumán

Jorgely Hctor

Seu en Rey

2 rep.

Riata (901)

I unne

Dr. ROLANDO SANTILLAN
MEDICO - MAT. PROF. 3406

13/06/97



Centro Integral de Ortopedia y Traumatología
Medicina Laboral y Deportología

BALCARCE 384 - TEL.: (0381) 431-1191
S. M. de Tucumán

URGENCIAS LAS 24 HS. EN SANATORIO PARQUE

Rp.1

Martinez Hector

1/2 rep. 1/2 rep.

Dr. PABLO D. ALBERETE
TRAUMATOLOGIA
MAT. PROF. 8742

28-04-01

28

Dr. Santiago Altobelli

BALCARCE 384 - TEL.: (0381) 431-1191
S. M. de Tucumán



BALCARCE 384 - TEL.: (0381) 431-1191
S. M. de Tucumán

URGENCIAS LAS 24 HS. EN SANATORIO PARQUE

Rp. Gonzalez Hector

- Exa disten caps.
I 10/10

- I.M. 75 neuos
I 10/10

Dr. D. ALBERETE
TRAUMATOLOGIA
MAT. PROF. 3742
28-04-01

Gonzalez, Hector

Solvel (per pell)

1 caja

Dr. SANTIAGO EUGENIO ALTOBELLI
MAT. PROF. 3495
MEDICO TRAUMATOLOGO

23-4-01

Hector Gonzalez

relindio foris duera

Superfuerza de
articulacion de codo

13/10/01

Dr. OSCAR ADOLFO VUCOS
MAT. PROF. 3742
M.P. 2019 - C.U.T. N° 40-07645431-1

22-04-01

Hector Gonzalez

Solustre's

Oxodisten

22-04-01

Dr. OSCAR ADOLFO VUCOS
MEDICO ORTOPEDICO
M.P. 2019 - C.U.T. N° 40-07645431-1

22-04-01

PLANILLA COMPLEMENTARIA ADJUNTA DE DEMANDA

La presente resulta ser complementaria adjunta a la demanda, demandando la suma de Pesos Trescientos Sesenta Mil Quinientos Sesenta y Seis.- (\$360.566.-) con mas su actualización, salvo los items C. 1. y C. 2. del Punto C (movilidad) del Rubro 3 (que deberán ser actualizados y devengar intereses desde la fecha de esta demanda), intereses, gastos y costas, desde la fecha del hecho y hasta su efectivo pago, conforme a las siguientes consideraciones de hecho, derecho y cálculos, que a continuación paso a exponer:

Rubros:

1.- Lucro Cesante;

A los efectos del cálculo del presente; tenemos en cuenta dos aspectos, a saber:

a) tiempo de Incapacidad Laborativa: Corresponden 6 meses, conforme dictamen médico del Dr. Jorge Miguel Chapedi, obrante a fs. 190, donde determina término de curación por 180 días, es decir 6 meses.

b) Ingreso Neto Mensual: A los efectos de determinar el presente se tuvo en cuenta el promedio de ingresos netos mensuales durante el año próximo anterior, atento que el hecho sucedió en el mes 4, entendiéndose razonable esta modalidad de cálculo, por cuanto la actividad comercial del año 2.001 (cuando se produjo el accidente) se vio alterada justamente durante 6 meses por lo sucedido, por lo que mal podría haberse tenido un cálculo promedio justo de los ingresos del actor.-

Este ingreso promedio mensual fue de \$2.750.- lo que surge del informe contable del C.P.N. Jorge Eduardo Paz, que acompaño a la presente.-

Cálculo: $\$2.750 \times 6 \text{ meses} = \underline{\$16.500.-}$

2.- Indemnización por Incapacidad;

A los efectos de calcular aproximadamente este rubro, debemos tener en cuenta distintos factores, a saber;

Ingreso mensual (conforme cálculo ut-supra): \$2.750.-

Vida Activa Laboral: Para este punto debemos tener en cuenta: Actor nació el 3/1/71. Al momento del hecho (21/4/2.001) tenía 30 años y 3 meses de edad. Hasta los 65 años, edad de su jubilación, faltan 417 Meses. Lo que surge del siguiente cálculo: 65 años = 780 meses; 30 años y 3 meses = 363 meses.

$780 \text{ meses} - 363 \text{ meses} = 417 \text{ Meses.-}$

Periodo de Jubilado: Considero razonable estimar un promedio de vida actualmente de 75 años, es decir que el periodo de jubilación sería de 10 años, es decir de 120 meses de cobro de jubilación.-

Porcentaje de Incapacidad Parcial General: El mismo se encuentra determinado por el Sr. Médico Forense a fs. 241, Dr. Chapedi, en un 20%.- en forma clara y excluyente. Cabiendo hacer notar que esta determinación se encuentra firme e indubitada, ya que ninguna de las partes objetó, observó o impugnó este dictámen.

Cálculo: Vida Activa: $\$2.750 \text{ mensual} \times 20\% \text{ Incap.} = \550 mensual
 $\$550 (20\% \text{ ingreso mensual}) \times 417 \text{ meses} = \$229.350.-$

Jubilado: El 75% del activo, es decir: $\$2.750 \times 75\% = \2.062 mensual
 $\$2.062 \times 20\% \text{ Incap.} = \412 mensual.

$\$412 \text{ mensual} \times 120 \text{ meses} = \$49.440 -$

Total de este rubro:

Vida Activa: $\$229.350 + \text{Jubilado } \$49.440 = \underline{\$278.790.-}$

3.- Gastos - Daño Emergente

A) Sanatorio, Remedios, Estudios, Tratamiento rehabilitación kinesiólogo: En este ítem debo hacer notar que acompaño distinta documentación acreditante de algunos gastos realizados, pero no en su totalidad, por cuanto por la naturaleza de los mismos; algunos fueron extraviados e incluso otros perdidos, lo que no obsta a su reconocimiento y procedencia, atento que razonablemente los mismos fueron realizados ante la prueba documental acompañada de los informes médicos de la atención recibida, como así también de los distintos estudios (tomografía computada, ecografía, radiografías, sesiones de calor, etc), lo que encuentra sustento legal en la normativa del art. 29 del Cód. Penal, a saber;

Gastos documentados: \$729.-

SERGIO MARTIN CEBALLOS
ABOGADO
M.P. C.A.S. N° 161 L-1 P° 5
C.A.T. N° 3192 L-1 P° 166
31

Gastos Estimados razonablemente; que constituyen el Total de este Rubro suma de \$1.500.-

B) Tratamiento Psicológico

Con Psicóloga Lic. Bialek, realizó el actor un tratamiento discontinuo, durante los años 2.001, 2.004 y 2.005, con una frecuencia de dos sesiones por semana, conforme dan cuenta los certificados acompañados en autos y los recibos y/o facturas que también se agregan como prueba, conforme al siguiente cálculo:

AÑO 2.001: Mayo, Junio, Julio; (2 semanales: 8 mensuales x 3 meses) nos arrojan: 24 sesiones x \$20 cada sesión = \$480.-

AÑO 2.004: Marzo, Noviembre, Diciembre; (2 semanales: 8 mensuales x 3 meses) nos da: 24 sesiones x \$35 cada una = \$840.-

AÑO 2.005: Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio; (2 semanales: 8 mensuales x 6 meses) nos da: 48 sesiones x \$40 cada una = \$1.920.-

Con Psicóloga Lic. Caro; el actor realizó un tratamiento continuo (salvo los meses de vacaciones) hasta la fecha, con una frecuencia de una sesión por semana. Todo de acuerdo con documentación que acompaño, que acredita el tratamiento como así también los pagos realizados, que variaron conforme subió el precio de cada sesión, de lo que surge el siguiente cálculo:

AÑO 2.005: Octubre, Noviembre, Diciembre; (1 sesión semanal: 4 mensuales x 3 meses) nos da: 12 sesiones x \$40 cada sesión = \$480.-

AÑO 2.006: Febrero, Marzo, Abril; nos arroja 12 sesiones x \$40 c/u = \$480.-
Mayo, Junio, Agosto, Setiembre, Octubre, Noviembre, Diciembre; A una sesión por semana nos da: 28 sesiones x \$45 c/u = \$1.260.-

AÑO 2.007: Febrero, Marzo, Abril; son 12 sesiones x \$45 c/u = \$540.-

Sesiones Futuras: El tratamiento debe continuar hasta Octubre del año 2.007 lo que surge del Informe Pericial de la Lic. Ricaud, fs. 234. Reservándome desde ya a ampliar este punto, para el caso de que hasta la fecha antes apuntada continúe con la enfermedad psíquica o psicológica, o se agrave la misma. Haciendo expresa reserva también de solicitar Nuevos Informes Médicos y Psicológicos, para determinar mi estado de salud en Octubre 2.007. Reserva esta que procede procesalmente por imperio de la aplicación de los art. 4 del C.P.P. y art. 289, 2º párrafo, del C.P.C. y C.

Ello así, corresponde realizar el siguiente cálculo:

AÑO 2.007: Mayo, Junio, Agosto, Setiembre; nos da: 16 sesiones a \$45 c/u es decir $16 \times \$45 = \$720.-$

El total de este ítems nos arroja la suma de: \$6.720.-

C) Gastos de Movilidad; en general, y en especial para tratamiento psicológico y tratamiento de rehabilitación. Cabe hacer notar que me resulta imposible determinar con exactitud la cantidad de viajes que tuve que realizar desde mi domicilio en la Ciudad de Bella Vista hacia S.M. de Tucumán, y viceversa, con motivo del accidente sufrido; por lo que a los efectos de un cálculo aproximado y prudente del presente ítems, considero razonable tomar como pauta la cantidad de sesiones realizadas con las Psicólogas y con el Kinesiólogo, ya que para la realización de éstas sesiones debía viajar obligadamente a la Capital de la Pcia. Dejando debidamente aclarado que el presente cálculo es estimativo, y al no contar con la totalidad de la prueba instrumental, es que solicito a S.S. la aplicación de la norma del art. 29 del Cód. Penal, que le permite a V.S. calcular razonablemente los daños y perjuicios emergentes del delito, sin perjuicio de la prueba. Ello así; tenemos el siguiente cálculo:

C. 1. Para tratamiento Psicológico;

Sesiones realizadas: 160; + Sesiones futuras: 20 = 180 sesiones, o sea 180 viajes ida y vuelta de Bella Vista a San Miguel de Tucumán.

A efectos de calcular el monto del presente, se deja aclarado que se fija el precio de cada viaje (ida y vuelta) a la fecha, es decir al precio actual: \$36 cada uno. Ello sin perjuicio de los precios consignados en comprobantes que se acompaña. Es decir que este ítems se demanda actualizado a la fecha de esta demanda, por lo que la actualización

intereses deberán ser calculados de la fecha de la presente (mayo 2.007) hasta la fecha de su efectivo pago.

180 viajes x \$36 = \$6.480.-

C. 2. Para Rehabilitación;

2 meses de tratamiento en Kinesiólogo, con una frecuencia de dos sesiones por semana. Es decir: 8 sesiones mensuales x 2 meses = 16 sesiones; Idem: 16 viajes

16 viajes x \$36 = \$576.-

Cabe aclarar que el presente está calculado idem al anterior C. 1.; es decir actualizado a la fecha de esta demanda, reiterando lo expuesto en el punto anterior referido a la actualización e intereses.

En consecuencia; el Total de este Rubro: C) Gastos de Movilidad: asciende a la suma de \$7.056.-

4).-Daño Moral.-

Resulta claro que en el presente caso existió y existe un daño moral profundo e importante en su intensidad, ya que se encuentra probado que al momento del hecho la víctima sufrió intenso dolor físico por los golpes recibidos, como así también un gran miedo, desesperación y angustia al ver que se le vino encima de su humanidad un camión, con peligro cierto de perder la vida o sufrir grave daño en su cuerpo. Ello agravado por el daño en la salud mental infringido, donde consta en Certificación Médica Forense de fs. 241, del Dr. Chapedí, que sufre: Daño Psíquico; como desorden mental post-traumático, Desorden por estrés post-traumático, lo que trae aparejado que permanentemente debo vivir con miedos, angustias, tristezas, depresiones, desgano, dolor espiritual, apatía, abatimiento, desinterés, alteración, enojos, irritación y desesperación; agravado ello por cuanto debo vivir en forma permanente sufriendo este daño moral que me mortifica.

Por ello, y considerando mis condiciones personales que constan en autos, a las que me remito, en especial mi condición de persona joven al momento del evento dañoso (30 años), con instrucción o educación secundaria, comerciante en distribución de bebidas, posición económica y familiar buena y normal, es que considero justo y razonable, sin perjuicio que solamente V.S. puede cuantificar este rubro, estimar el mismo en la suma de \$50.000.-; en más o en menos lo que resulte de la prueba a rendir, y fundamentalmente del prudente y recto criterio de V.S.

TOTAL de esta demanda: \$360.566.- (Pesos Trescientos Sesenta Mil Quinientos Sesenta y Seis) en más o en menos lo que resulte de la prueba a rendir y del criterio justo, razonable y equitativo de V.S., con mas sus intereses, actualización, gastos y costas, todo a cargo de los demandados.-

Reserva: Solicito se tenga presente la reserva formulada de ampliar los montos de esta demanda, para el caso que así correspondiere.-

IGUALDAD
SERGIO MARIAN CEBALLOS
M.P. C.J.S. N° 161
M.P. C.A.T. N° 3192 L° FIA -

Recibido hoy Quince de Mayo de 2007

siendo horas 0900 adjuntando _____

OBJETO: Concreto Demanda Civil

Sr. Juez Penal Correccional

Causa: PRATS, Luis Alberto, S/Lesiones Culposas

Héctor Jacinto Gonzáles, de las condiciones personales que constan en autos, en mi condición de actor civil, a V.S. respetuosamente digo:

I.- Concreción de demanda civil

Que en tiempo y legal forma vengo a concretar la demanda civil en este proceso penal. Solicitando que oportunamente sean condenados los demandados al pago de la suma y por lo rubros que se consignan en planilla complementaria adjunta integrante de esta demanda, con mas su actualización e intereses, desde la fecha del hecho hasta su efectivo pago (salvo en los ítems donde se aclara que los montos fueron calculados al momento de esta demanda), con mas gastos y costas, todo a cargo de los demandados.

Demandados:

La presente demanda se dirige en contra de:

A) Sr. Luis Alberto Prats, en su condición de autor del delito se lesiones culposas, y responsable o culpable de la comisión del hecho dañoso.

B) Sres Héctor Raúl Prats, D.I. 8.025.309 (dueño del 34%)
Francisco Eduardo Prats, D.I. 8.031.619 (dueño del 33%)

Luis Alberto Prats, D.I 8.325.805 (dueño del 33%)

Estos sres. Prats son demandados como terceros civiles responsables, en sus condiciones de dueños o propietarios en condominio (en las proporciones antes apuntadas) del vehículo camión Mercedes Benz, dominio WMY 638 , al momento del hecho, resultando responsables civilmente por Imperio del art. 1113 del C.C.

La propiedad en condominio de los sres. Prats del camión responsable de los daños ocasionados, a la fecha de hecho, se encuentra acreditado con la copia de la tarjeta verde y del título del automotor obrante a fs. 13 y 14 de autos.

Cabe hacer notar que la presente ampliación de la demanda civil a estos terceros civiles responsables resulta procedente por al aplicación del art. 289 del C.P.C y c. en concordancia con el art. 4 del C.P.P.

A los efectos del traslado de la demanda denuncio como domicilio de los Sres. Prats el consignado en la copia del título de dominio del camión, sito en calle Joaquín V. Gonzáles nº 491 de la ciudad de Concepción Provincia de Tucumán.

C) CIA de Seguro: SAN CRISTÓBAL S.M.S.G., en su condición de aseguradora al momento del hecho del camión Mercedes Benz N 608 D, dominio o patente WMY 638. Cabe hacer notar que corresponde responder a esta Cia. de Seguros por el siniestro acaecido, ya que por resolución firme de fs. 209 y 209 vta. de fecha Diciembre 6 de 2004, no se hizo lugar a la exclusión de cobertura u oposición a la citación en garantía, planteada por San Cristóbal S.M.S.G. Solicito se tenga presente.

Hechos:

SERGIO MARTIN CEBALLOS
ABOGADO
M.P. C.A.S. N° 161 L-1 P°5
M.P. C.A.T. N° 3192 L-1 P°166
33

El día 22/4/01, como a hs. 18 - 18:30 aproximadamente, en circunstancias en que me encontraba realizando distribución en el camión marca Mercedes Benz 1114, dominio VBB 898, con logo de cerveza Brahma, ya que era patrocinante de la mencionada cerveza y de gaseosas en gral., cuando me encontraba estacionado con el camión sobre la calle España N° 436, de la Ciudad de Monteros, Pcia. de Tucumán, con dirección este-oeste, pegado al cordón de la vereda, y en el mismo sentido del tránsito, es decir frente al negocio de la Sra. Cristina Gozen, quien me solicito que le bajáramos gaseosas y algunos cajones de cerveza. En el momento que me disponía a abrir la última compuerta del camión que daba hacia la calle, es decir, la parte izquierda del camión, el camión marca Mercedes Benz tipo 608, con logo de cerveza Norte, que era conducido por el Sr. Luis Alberto Prats, comenzó a dirigirse hacia donde yo estaba parado; de pronto el Sr. Prats aceleró, ante lo cual comencé a correr hacia adelante de mi camión, es decir delante del camión de Sr. Prats, y al llegar a la puerta delantera izquierda del camión en que yo me trasladaba, el vehículo conducido por el demandado Prats me colisionó, imprudente y negligentemente, con la parte delantera derecha del camión en que el mismo circulaba, produciéndome lesiones en mi cuerpo (herida y desgarró en brazo izquierdo) y mi salud (daño psíquico y psicológico), que dan cuenta los distintos informes médicos, tanto forenses, como particulares, e incluso la Perito Judicial Psicóloga Lic. Ricaud, que obran agregados en autos, que desde ya dejo ofrecidos como prueba.

Desde ya niego haberme cruzado delante del camión del Sr. Prats, como él manifestó en su declaración, ya que ello es imposible, en cuanto me chocó con la parte derecha del camión, conforme da cuenta el informe fisco-mecánico policial de fs. 29, donde en el título Observaciones consigna: "... faro delantero chico lado derecho el acrílico y foco destrozado,..." lo que es coincidente con la foto obrante en la parte inferior de fs. 25, identificada como foto n° 7, donde incluso se detalla: "... elemento con que habría sido impactado la víctima en su brazo izquierdo..." y se puede advertir con claridad que el faro de la luz de giro se encuentra al costado del camión, y no en el frente, por lo que resulta imposible la versión del imputado de que me crucé por su frente, atento que de haber sido de ese modo nunca pudo golpearme con su costado delantero derecho.

En definitiva; el único responsable del hecho es el imputado Prats, ya que debió advertir que me encontraba descargando mi camión del lado izquierdo del mismo, es decir hacia la calle, debiendo ante ello reducir su velocidad, ya sea para detenerse o realizar una maniobra de esquivar o alejamiento hacia su costado izquierdo, donde tenía lugar para circular, y no pasar pegado al lado izquierdo de mi camión, donde yo me encontraba, y pasar tan cerca que terminó colisionándome en mi cuerpo.

II.- Prueba:

Dejo ofrecida y acompaño la siguiente prueba:

a.- Todas las constancias de autos

b.- Instrumental: Certificados Médicos, *Fotos radiográficas (5)*

Recibos y Facturas

Fotos

Certificado Contable

c.- Informes: Se oficie a Caja Popular de Ahorros - Seguros, y Caja Nacional de Ahorros - Seguros, para que informen cual es el promedio actual de vida de una persona de sexo varón.-

III.- Derecho:

Arts. 4, 24, 26 97, 109, 115, 361, 411, 412 y c.c. del C.P.P.

Art. 289 y c.c. del C.P.C. y C.

Art. 1.113 y c.c. del C.C.

Art. 29, 94 y c.c. del Cód. Penal

Ley de Seguros n° 17.418, con más sus leyes reformativas, concordantes, correlativas y complementarias.

IV.- Petition.-

1.- Se tenga por concretada en tiempo y forma la presente demanda civil.-

2.- Se ordene correr traslado de la misma conforme lo dispone el art. 361 del C.P.P., de acuerdo a lo solicitado.-

3.- Oportunamente se haga lugar a esta demanda, conforme lo consignado en Planilla Complementaria Adjunta integrante de esta demanda.-

4.- Expresa imposición de costas a los demandados.

Lo esento c/ Lpncera. Vale.-

ES
SERGIO MARTIN CEBALLOS
M.P. C.A.S. N° 10.192
M.P. C.A.T. N° 9192

Leído hoy Quince de 21 de 2007

siendo hora 09⁰⁰ adjuntando dos fotografías de

la víctima; 6 fotos de ecografías; cuatro radiografías; 1 tomografía; un informe patológico de la Lic. Mónica Carr; una certificación de ingresos en 01 fs. del CPN. Jorge Paz; informes de radiografías y tomografía en 03 fs; 36 facturas; 13 fojas de certificados médicos originales y de indicaciones médicas de medicamentos y órdenes de placas radiográficas; toda la documentación mencionada es original.

Planilla complementaria de la demanda en 02 fs, y tres juegos de la presente documentación para traslado en 34 fs. cada una, y retira un juego en 34 fs.-

JUAN CARLOS GIMENEZ
SECRETARIO
Juzg. Penal en lo Correccional
C.A.ING JUDICIAL CONCEPCION

Causa: "PRATS Luis Alberto-Lesiones por culpa ó imprudencia" - Incidente de Concreción de Demanda Civil.-

///veintisiete de junio de dos mil siete, presento a despacho, informando a S.S. que el presentante adeuda tasa de justicia 2% sobre el monto de la demanda.-

JUAN CARLOS GIMENEZ
SECRETARIO
Juzg. Penal en lo Correccional
CIVIL JUZG. PENAL CONCEPCION

CONCEPCION, 27 de Junio de 2.007.-

A lo informado por el Actuario, téngase presente. Para proveer, previamente proceda a reponer tasa de justicia (2% sobre el monto de la demanda).-
NOTIFÍQUESE.-

Se libró cédula n° (Quer. y A. Civ.).-

JUAN CARLOS GIMENEZ
SECRETARIO
Juzg. Penal en lo Correccional
CIVIL JUZG. PENAL CONCEPCION

SOLICITA SE PROVEA.-

SR. JUEZ PENAL CORRECCIONAL

CAUSA: PRATS, LUIS ALBERTO S/ LESIONES POR CULPA O IMPRUDENCIA.-

Incidente de Concrecion de DEMANDA CIVIL. -

HECTOR JACINTO GONZALEZ, en el carácter de actor civil en la causa de maras, a V.S. respetuosamente digo:

Atento al estado procesal de la presente causa en lo atinente a la concreción de la demanda civil oportunamente efectuada, y en razón a que por cuerda separada - vía incidental - se encuentra en tramite la solicitud del beneficio para litigar sin gastos, requiero, no obstante a lo decretado en fecha 27-06-2006, se provea la demanda incoada, conforme lo establece el art. 268 del C.P.C. Y C.-

Proveer de conformidad por ser:

OPORTUNO: Descuento C/Litigante -

VALE

JUSTICIA

SERGIO MARTIN CEBALLOS
ABOGADO
M.P.C.A.S. N° 161 L. 1 P. 5
M.P.C.A.T. N° 302 L. 1 P. 100

06

Julio

de 2007

12PS

adjuntando

CAUSA.: " PRATS LUIS ALBERTO.- LESIONES CULPOSAS.-" Incidente de
Concreción de la Demanda Civil.-



////////veintidós de noviembre de dos mil siete, presento a despacho

Dr. CARLOS ALBERTO TORRES
SECRETARIO
JUZG. PENAL EN LO CORRECCIONAL
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

CONCEPCION, 22 de Noviembre de 2.007.-

Proveyendo lo solicitado en el escrito que antecede: **a) DEJASE** sin efecto por contrario imperio el proveído de fecha 27/06/07. **b) NO** habiendo impedimento para la concreción de la demanda (art. 268 C. P. C. C.), dése el trámite correspondiente.- En consecuencia, al escrito de fs. 33/34 fte.: Al punto **1)** Por presentada en tiempo y forma la Concreción de Demanda Civil por parte del Querellante y Actor Civil Héctor Jacinto González y su Apoderado Dr. Sergio Martín Ceballos. Al punto **2)** Córrase traslado por el término de cinco (5) días al imputado Luis Alberto Prats, a la Cía Aseguradora San Cristóbal S. M. S. G., a los terceros civiles responsables Sres. Héctor Raúl Prats, Francisco Eduardo Prats y Luis Alberto Prats, en los domicilios reales denunciados y a las demás partes (Art. 361 última parte del C.P.P.). A los puntos **3) y 4)**; Téngase presente. Resérvese en Secretaría la documentación original que acompaña.-

[Faint handwritten notes and signatures in the margin]

Se libro cedula N° 1.439.- (Defensa con C / P / Traslado en 34 fs.-).- N° 1.440.- (Querella.).- N° 1.441.- (Actor Civil.-).- N° 1.442.- (Tercero Civil Responsable con C / P / Traslado en 34 fs.-).- N° 1.443.- (Prats con C / P / Traslado en 34 fs.-).- N° 1.444.- (Compañía Seguro C / P / Traslado en 34 fs.-).-

Dr. CARLOS ALBERTO TORRES
SECRETARIO
Juzg. PENAL en LO CORRECCIONAL
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUSTICIA EN LO PENAL

CEDULA N° 1.439.- M.A.D.-

CONCEPCION, 22 de Noviembre de 2.007.-

Juzgado: PENAL EN LO CORRECCIONAL.-

Secretaría: UNICA.-

Causa: " PRATS LUIS ALBERTO.-
LESIONES POR CULPA O IMPRUDENCIA.-
INC. CONC. DEM. CIVIL.-

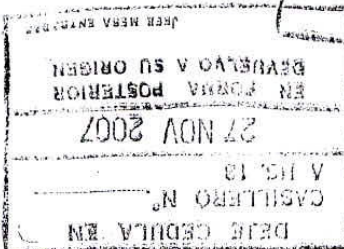
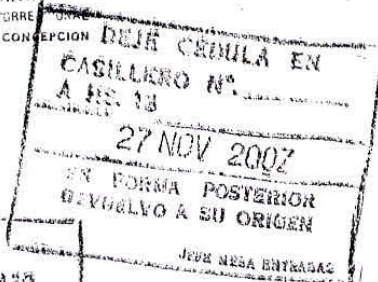
SE NOTIFICA.: Al Imputado Luis Alberto Prats y su Letrado Defensor. Dr. OSCAR JOAQUÍN GONCALVES.- en CASILLERO N° 159, del siguiente.-----

PROVEIDO

"CONCEPCION, 22 de Noviembre de 2.007.- Proveyendo lo solicitado en el escrito que antecede: a) DEJASE sin efecto por contrario imperio el proveído de fecha 27/06/07. b) NO habiendo impedimento para la concreción de la demanda (art. 268 C.P.C.C.), dése el trámite correspondiente.- En consecuencia, al escrito de fs. 33/34 fte.: Al punto 1) Por presentada en tiempo y forma la Concreción de Demanda Civil por parte del Querellante y Actor Civil Héctor Jacinto González y su Apoderado Dr. Sergio Martín Ceballos. Al punto 2) Córrase traslado por el término de cinco (5) días al imputado Luis Alberto Prats, a la Cía Aseguradora San Cristóbal S. M. S. G., a los terceros civiles responsables Sres. Héctor Raúl Prats, Francisco Eduardo Prats y Luis Alberto Prats, en los domicilios reales denunciados y a las demás partes (Art. 361 última parte del C.P.P.). A los puntos 3) y 4); Téngase presente. Resérvese en Secretaría la documentación original que acompaña.- " FDO.: Dr. PEDRO ROQUE ARNEDO.- JUEZ PENAL CORRECCIONAL SUBROGANTE.-".- Se adjunta copia para traslado en 34 fs.-

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

Dr. CARLOS ALBERTO TORRES
SECRETARIO
JUEZ PENAL EN LO CORRECCIONAL
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



CESAR RAUL CHAVEZ
Procurador Judicial
Jefe de Mesa de Entradas
Centro Judicial Concepción

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN
JUSTICIA EN LO PENAL
CEDULA N° 1.440.- M.A.D.-

CONCEPCION, 22 de Noviembre de 2.007.-
Juzgado: PENAL EN LO CORRECCIONAL.-
Secretaria: ÚNICA.-
Causa: " PRATS, LUIS ALBERTO.-
LESIONES POR CULPA O IMPRUDENCIA.-
INC. CONC. DEM. CIVIL.-

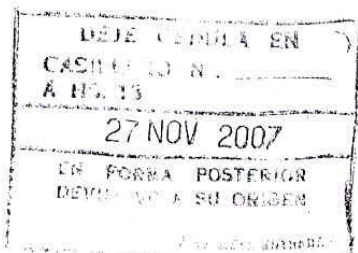
SE NOTIFICA.: Al Apoderado del Querellante.- Dr. SERGIO MARTÍN CEBALLOS.-
en CASILLERO N° 545, del siguiente.

PROVEIDO

"CONCEPCION, 22 de Noviembre de 2.007.- Proveyendo lo solicitado en el escrito que antecede: a) **DEJASE** sin efecto por contrario imperio el proveído de fecha 27/06/07. b) **NO** habiendo impedimento para la concreción de la demanda (art. 268 C.P.C.C.), dése el trámite correspondiente.- En consecuencia, al escrito de fs. 33/34 fte.: Al punto 1) Por presentada en tiempo y forma la Concreción de Demanda Civil por parte del Querellante y Actor Civil Héctor Jacinto González y su Apoderado Dr. Sergio Martín Ceballos. Al punto 2) Córrase traslado por el término de cinco (5) días al imputado Luis Alberto Prats, a la Cía Aseguradora San Cristóbal S. M. S. G., a los terceros civiles responsables Sres. Héctor Raúl Prats, Francisco Eduardo Prats y Luis Alberto Prats, en los domicilios reales denunciados y a las demás partes (Art. 361 última parte del C.P.P.). A los puntos 3) y 4); Téngase presente. Resérvese en Secretaria la documentación original que acompaña.- " **FDO.: Dr. PEDRO ROQUE ARNEDO.- JUEZ PENAL CORRECCIONAL SUBROGANTE.-**" -----
QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-



Dr. CARLOS ALBERTO TORRES
SECRETARIO
Juzg. Penal en lo Correccional
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



CESAR RAUL CHAVES
PROFESOR DE DERECHO
JEFE DE DESPACHO DE ENTRADAS
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN
JUSTICIA EN LO PENAL
CEDULA N° 1.441.- M.A.D.-

CONCEPCION, 22 de Noviembre de 2.007.-
Juzgado: PENAL EN LO CORRECCIONAL.-
Secretaria: ÚNICA.-
Causa: " PRATS LUIS ALBERTO.-
LESIONES POR CULPA O IMPRUDENCIA.-
INC. CONC. DEM. CIVIL.-

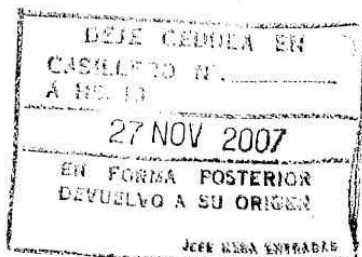
SE NOTIFICA.: Al Apoderado del Actor Civil.- Sr. Héctor Jacinto Gonzáles.- Dr.
SERGIO MARTÍN CEBALLOS.- en CASILLERO N° 545 del siguiente.-----

PROVEIDO

"CONCEPCION, 22 de Noviembre de 2.007.- Proveyendo lo solicitado en el escrito que antecede: a) **DEJASE** sin efecto por contrario imperio el proveído de fecha 27/06/07. b) **NO** habiendo impedimento para la concreción de la demanda (art. 268 C.P.C.C.), dése el trámite correspondiente.- En consecuencia, al escrito de fs. 33/34 fte.: Al punto 1) Por presentada en tiempo y forma la Concreción de Demanda Civil por parte del Querellante y Actor Civil Héctor Jacinto González y su Apoderado Dr. Sergio Martin Ceballos. Al punto 2) Córrase traslado por el término de cinco (5) días al imputado Luis Alberto Prats, a la Cía Aseguradora San Cristóbal S. M. S. G., a los terceros civiles responsables Sres. Héctor Raúl Prats, Francisco Eduardo Prats y Luis Alberto Prats, en los domicilios reales denunciados y a las demás partes (Art. 361 última parte del C.P.P.). A los puntos 3) y 4); Téngase presente. Resérvese en Secretaría la documentación original que acompaña.- " **FDO.: Dr. PEDRO ROQUE ARNEDO.- JUEZ PENAL CORRECCIONAL SUBROGANTE.-** -----
QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-



Dr. CARLOS ALBERTO TORRES
SECRETARIO
Juzg. Penal en lo CORRECCIONAL
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



CESSO RAUL CHAVES
PROFESORADO
JEFE DE AREA DE ENTRADAS
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN
JUSTICIA EN LO PENAL
CEDULA N° 1.444.- M.A.D.-



CONCEPCION, 22 de Noviembre de 2.007.-
Juzgado: PENAL EN LO CORRECCIONAL.-
Secretaría: ÚNICA.-
Causa: " PRATS LUIS ALBERTO.-
LESIONES POR CULPA O IMPRUDENCIA.-
INC. CONC. DEM. CIVIL.-

SE NOTIFICA.: Al Tercero Civil Responsable Compañía de Seguros San Cristóbal S. M. S. G., con domicilio real en Calle 9 de Julio N° 548, de la Ciudad de San Miguel de Tucumán, del siguiente.-----

PROVEIDO

"CONCEPCION, 22 de Noviembre de 2.007.- Proveyendo lo solicitado en el escrito que antecede: **a) DEJASE** sin efecto por contrario imperio el proveído de fecha 27/06/07. **b) NO** habiendo impedimento para la concreción de la demanda (art. 268 C.P.C.C.), dése el trámite correspondiente.- En consecuencia, al escrito de fs. 33/34 fte.: Al punto **1)** Por presentada en tiempo y forma la Concreción de Demanda Civil por parte del Querellante y Actor Civil Héctor Jacinto González y su Apoderado Dr. Sergio Martín Ceballos. Al punto **2)** Córrase traslado por el término de cinco (5) días al inputado Luis Alberto Prats, a la Cía Aseguradora San Cristóbal S. M. S. G., a los terceros civiles responsables Sres. Héctor Raúl Prats, Francisco Eduardo Prats y Luis Alberto Prats, en los domicilios reales denunciados y a las demás partes (Art. 361 última parte del C.P.P.). A los puntos **3)** y **4)**; Téngase presente. Resérvese en Secretaría la documentación original que acompaña.- " **FDO.: Dr. PEDRO ROQUE ARNEDO.- JUEZ PENAL CORRECCIONAL SUBROGANTE.-**"- Se adjunta copia para traslado en 34 fs.-----

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-



Dr. CARLOS ALBERTO TORRES
SECRETARIO
Juzg. PENAL EN LO CORRECCIONAL
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

20 NOV 2007

M. E. Nº 3538

Para su cumplimiento el Oficial Notificador

Monasterio

C. M. de Jiménez

San Miguel de Tucumán, 30 NOV. de 07 En la fecha
siendo horas 8:20 Notifiqué del contenido de esta cédula y
de su cupo en domicilio denunciado/a
Por *MO* haberlo encontrado, recibe una persona que dijo llamarse
Hermana P. de García
y firma para constancia.-

C. M. de Jiménez

AB
MONASTERIO, CLAUDIO GERE
OFICIAL NOTIFICADOR
CENTRO JUDICIAL CAPITAL

EN 03 DIC 2007 A SU ORIGEN

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN
JUSTICIA EN LO PENAL
CEDULA N° 1.442.- M.A.D.-

CONCEPCION, 22 de Noviembre de 2.007.-
Juzgado: PENAL EN LO CORRECCIONAL.-
Secretaría: ÚNICA.-
Causa: " PRATS LUIS ALBERTO.-
LESIONES POR CULPA O IMPRUDENCIA.-
INC. CONC. DEM. CIVIL.-

SE NOTIFICA.: A los Terceros Civiles Responsables.- Sres. Héctor Raúl Prats -
Francisco Eduardo Prats y Luis Alberto Prats, todos ellos en el domicilio denunciado,
Sito en Calle Joaquín V. González N° 491, de la Ciudad de Concepción, del
siguiente.-----

PROVEIDO

"CONCEPCION, 22 de Noviembre de 2.007.- Proveyendo lo solicitado en el escrito
que antecede: a) **DEJASE** sin efecto por contrario imperio el proveído de fecha
27/06/07. b) **NO** habiendo impedimento para la concreción de la demanda (art. 268
C.P.C.C.), dése el trámite correspondiente.- En consecuencia, al escrito de fs. 33/34
fte.: Al punto 1) Por presentada en tiempo y forma la Concreción de Demanda Civil
por parte del Querellante y Actor Civil Héctor Jacinto González y su Apoderado Dr.
Sergio Martín Ceballos. Al punto 2) Córrase traslado por el término de cinco (5) días
al imputado Luis Alberto Prats, a la Cía Aseguradora San Cristóbal S. M. S. G., a los
terceros civiles responsables Sres. Héctor Raúl Prats, Francisco Eduardo Prats y
Luis Alberto Prats, en los domicilios reales denunciados y a las demás partes (Art.
361 última parte del C.P.P.). A los puntos 3) y 4); Téngase presente. Resérvese en
Secretaría la documentación original que acompaña.- " **FDO.: Dr. PEDRO ROQUE
ARNEDO.- JUEZ PENAL CORRECCIONAL SUBROGANTE.-**"- Se adjunta copia
para traslado en 34 fs.-----
QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

Dr. CARLOS ALBERTO TORRES
SECRETARIO
Juzg. PENAL en LO CORRECCIONAL
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

SUSANA ZAVI

10.553.532

CUNADA -

CONTESTA DEMANDA -- CITACION TERCERO

SRA. JUEZ PENAL EN LO CORRECCIONAL

CAUSA: PRATS LUIS ALBERTO S/ LESIONES "

OSCAR JOAQUIN GONÇALVES, abogado de la matrícula, con domicilio especial en calle Alberdi nº 85 de esta ciudad y legal en casillero de notificaciones nº 159 de estos Tribunales, a V.S., respetuosamente, digo:

OSCAR JOAQUIN GONÇALVES
ABOGADO
M.P. C.A.T. 1835
M.P. C.A.S. 107

I-PERSONERIA - EXHORDIO-

En los términos del art. 63 y concordantes del CPCC, vengo invocando poder de urgencia en nombre y representación de los codemandados LUIS ALBERTO PRATS, HECTOR RAUL PRATS Y FRANCISCO EDUARDO PRATS, de las condiciones personales descriptas en autos por el Actor, solicitando un plazo de 60 días para acreditar la condición expresada. Pido se tenga presente.-

En tal carácter, siguiendo precisas instrucciones de mis instituyentes, en tiempo y legal forma, vengo a contestar la demanda civil iniciada por HECTOR JACINTO GONZALEZ y que motivara el traslado que contesto y, por las circunstancias de hecho y de derecho que aludiré, a solicitar su rechazo total de la misma, con costas.-

II-CONTESTA EN GENERAL-

En los términos del art. 285 siguientes y concordantes del CPCC, vengo negando todas y cada una de las afirmaciones enunciadas por el Actor, debiéndose tener por admitidas

42

47

solamente aquéllas que en forma expresa se admitan en este responde.
Tener presente.-

Niego asimismo, la autenticidad de toda y cada una de las piezas glosadas y/o referidas en la primera presentación, oponiéndome al agregado de toda otra diversa de la cuál no se haya efectuado formal reserva, según las prescripciones del art. 286 in fine, del mismo digesto.-

Niego, de otra parte, la procedencia del reclamo de los daños insinuados en el reclamo, cualquiera haya sido su cualificación y/o su cuantificación, como niego:

a) Que LUIS ALBERTO PRATS haya atropellado al Actor, HECTOR JACINTO GONZALEZ día 22/04/01; que lo haya hecho deliberada o imprudentemente, como se afirma.-

b) Que haya acelerado y dirigido su vehículo, contra el Actor, según fue denunciado durante la prevención policial y judicial.-

c) Que le haya producido los daños que refiere y que la documentación acompañada a la primera presentación, sea auténtica y/o vinculante.-

d) Que el Actor haya debido sufragar los gastos de curación y/o los farmacológicos y/o los asistenciales invocados en este rubro.-

e) Que la suma pretendida por los supuestos daños sufridos, sean el fiel correlato de sus dolencias, cualquiera fuese su naturaleza. Se tacha de improcedente y temeraria.-

III-CONTESTA EN PARTICULAR-

a- Los hechos:

La verdad de los hechos es diferente y el Actor lo sabe.-

En honor a la brevedad, diremos que, el día 22 de abril de 2001, el Actor se cruzó inopinada y sorpresivamente delante del camión conducido por Luis Alberto Prats, impidiéndole a éste la realización de toda maniobra tendiente a evitar el impacto, del cuál resultara lesionado en uno de sus brazos.-

GONZALEZ no se encontraba abriendo la última compuerta de su camión, como lo afirma en esta acción que contestamos, sino que salió a la calzada de manera impensada, sorpresiva, limitando a PRATS, en su obrar para impedir el choque.-

En sus declaraciones policial y judiciales, GONZALEZ refiere en efecto, que fue a abrir la última compuerta (lateral) del camión que él conducía y que dá sobre la calzada, cuando fue impactado por PRATS. En la oportunidad de prestar declaración policial y su posterior ratificación en Fiscalía de Instrucción, señala que bajando a la calle y pasando por el frente de su rodado, fue a abrir las puertas de su vehículo, lo que indica sin dudas, que el impacto se produjo al momento mismo de que GONZALEZ bajara a la calle y al paso del camión de PRATS y no cuando ya se encontraba en ella luego de abrir otras puertas.-

OSCAR JOAQUIN GONZALEZ
ABOGADO
M.P. C.A.T. 1835
M.P. C.A.T. S. 107

Es importante tener presente las modificaciones en sus diversos relatos de los hechos, por parte del Actor.-

De los testigos propuestos por GONZALEZ a la instrucción (BETURA, GOZEN Y AREDES), la primera nombrada dice que "...no tiene el mas mínimo conocimiento del hecho..."; la segunda, aduce que escucho PRATS reprocharle GONZALEZ, por la manera en que se había bajado ala calle y, finalmente, Aredes, señala que "...en ningún momento vi como fue el accidente ...",.

Es evidente que los testigos aportados por el Actor, no incorporan dato probatorio alguno en relación a la forma en que el accidente se produjo, siendo necesario buscar en el sustrato residual del sumario, los elementos de juicio que expliquen como se produjo.-

En esos menesteres, sólo nos encontraremos con las versiones del Actor, en lógica contraposición con las de mi pupilo quién, no obstante, no ha mentido o, al menos, no existen como en el caso de GONZALEZ - según el análisis efectuado por los testigos - versiones descalificantes de sus afirmaciones.-

PRATS circulaba por su mano, y fué allí dónde se produjo el accidente, en virtud de una conducta imprevista y sorpresiva del Actor, lo que queda afirmada por la testigo Gozen, quién dice haber escuchado a PRATS, reclamarle a GONZALEZ, por haber bajado a la calle de la manera ya explicada.-

b- El derecho:

El caso de autos se encuentra tipificado por las previsiones del art. 1.111 del C.Civil, toda vez que el accidente se ha producido por culpa exclusiva y excluyente de la víctima.-

c- Los daños:

Así como el Actor obra con temeridad al relatar lo sucedido - mintiendo - de la misma manera obra, a la hora de exponer los diversos daños que dice haber sufrido, el quantum de cada uno de ellos.-

Procederemos a responder a sus exigencias, en el mismo orden que fueron propuestos, dejando expresamente reservado el derecho de no admitir prueba instrumental que no se haya glosado en el momento de concretar la demanda civil, en los términos del art. 286 in fine del CPCC, para todos los supuestos. Veamos:

1- Lucro cesante: El pedido se ha basado en un dictamen contable privado, ratificado por una suerte de declaración jurada del Actor, de fecha 14 de mayo de 2007, por el que se certifica que éste tenía un ingreso mensual promedio en el año 2000, de \$ 2750,00, como distribuidor de bebidas en general.-

Esta afirmación no encuentra sustento documental alguno, ya que se limita a decir que la expide "...según datos y documentación sustentatoria que he tenido a la vista y que así lo

corroboran...". Es decir, no se acompañaron aquéllos instrumentos ni los aportes documentales de datos insinuados en la certificación, circunstancia procesal que descalifica sus conclusiones.-

Debe tenerse especialmente en cuenta, toda vez que la parte Demandada no puede ejercer el derecho de contralor de la supuesta base consultada, si al tiempo de presentar sus conclusiones, no se acompaña el material analizado.-

2- Indemnización por Incapacidad:

Parte de la base de un ingreso mensual promedio de \$ 2.750,00. La conformación de este guarismo fue motivo de impugnación en el punto anterior, por lo que deberá tenerse inicialmente en cuenta para sus consecuencias.-

Se limita a calcular matemáticamente la pérdida de ingresos potenciales, sobre la base de aquél promedio mensual, por los años que le restan para obtener la jubilación y luego, desde esa edad (65 años), hasta el día probable de su muerte, atendiendo a la supuesta incapacidad del 20% determinada por un médico oficial en el período de instrucción.-

Ni el ingreso probable se encuentra probado, ni la supuesta incapacidad limitante, en tanto haya quedado claramente acreditado que esa incapacidad le impida conducir vehículos y/o realizar las tareas que dice desarrollado al tiempo del siniestro.-

De otra parte, debemos anticiparnos a señalar que no es ésta la forma de calcular los daños; no es tan simple, ni es verdad que los datos manejados para sus conclusiones, sean idóneos, conforme quedará demostrado en la estación probatoria pertinente.-

OSCAR JOAQUIN GONÇALVES
ABUGADO
P. C. A. T. 1835
P. C. A. S. 107

3- Gastos - Daño Emergente:

a) Sanatorio, etc.: Rechazamos enfáticamente la documentación acompañada por ese rubro, con la demanda, por no ser auténtica ni vinculante. Negamos la procedencia del cálculo estimativo, sin sustento instrumental alguno.-

b) Tratamiento Psicológico: Rechazamos aquí también, toda prueba obtenida particularmente sobre este rubro, en el que mis instituyentes no han tenido participación ni control alguno. Decimos que la documentación aneja, es inauténtica y no vinculante.-

c) Gastos de Movilidad: Asimismo, rechazamos la procedencia de este rubro, como la autenticidad de la documentación acompañada, en todos los casos que se destacan.-

IV- CONCLUSIÓN-

Corolario de lo expresado es:

1- que el accidente se produjo sin culpa alguna de Luis Alberto Prats;

2- que la culpa fue exclusiva y excluyente del Actor;

3- que sus afectaciones físicas y psicológicas no son admisibles por no ajustarse a verdad, lo que será materia de prueba.-

Por ello, GONZALEZ carece de la investidura legal necesaria para este reclamo, razón por la que dejamos opuesta defensa de fondo de falta de acción (" *sine actione agit*), para su oportunidad.-

V- CITACIÓN DE TERCERO-

No obstante haber dirigido el Actor, la acción directa contra la Aseguradora, por una cuestión de forma ineludible venimos solicitando la integración de la litis en los términos de los arts. 93 del CPCC, como también por los arts. 109, 110, 118 y demás concordantes de la ley 17418, respecto de SAN CRISTOBAL CIA. MUTUAL DE SEGUROS GENERALES, con quién los accionados se encontraban asegurados al tiempo del siniestro.-

VI- PRUEBAS-

Sin perjuicio de las que estimemos convenientes para el esclarecimiento de los hechos y circunstancias que deberán fundar el rechazo de la demanda en todas sus partes y que serán materia de propuesta en la estación procesal pertinente, dejamos desde ahora ofrecida como prueba instrumental e integrante del responde, las propias constancias de estas actuaciones.-

En especial, acta de inspección ocular, croquis ilustrativo del lugar del hecho, pericias médica, mecánicas y declaración de testigos.-

VII- PETITORIO-

Por ello, a V.S., pido:

a) Me tenga por presentado en el carácter de apoderado de los demandados PRATS, con invocación de mandato de urgencia y se me otorgue un plazo de 60 días para presentar el instrumento pertinente. Por constituidos los domicilios especial y legales.-

b) Se cite al tercero civilmente responsable, en los términos y por los fundamentos expresados supra, quién deberá asumir, en su caso, la responsabilidad civil plena por los daños resarcibles, para el improbable caso de prosperar la demanda, manteniendo indemne a mis pupilos.-

c) Oportunamente, rechace la demanda en todas sus partes, de conformidad a los fundamentos enunciados, con expresa imposición de costas al Actor.-

Proveer de conformidad, será:

VIII- JUSTICIA.-

OSCAR JOAQUIN GONÇALVES
ABOGADO
M.P. C.A.T. 1835
M.P. C.A.S. 107

CAUSA: PRATS Luis Alberto-Lesiones culposas.-Incidente Concreción de la demanda civil.-



///veintitrés de abril de dos mil ocho, presento a despacho.

Dr. CARLOS ALBERTO TORRES
JUEZ
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

CONCEPCION, 23 de Abril de 2.008.-

Proveyendo lo solicitado en el escrito que antecede: Al punto a) Téngase por presentado en el carácter de Apoderado de los demandados con invocación de mandato de urgencia con los domicilios legales y especial constituidos, concediéndosele un plazo de sesenta (60) días para la presentación del instrumento pertinente. Por contestada la demanda, córrase traslado a las partes.-Al punto b) Estesé a lo proveído a fs. 37 fte. del presente Incidente. Al punto c) Téngase presente para su oportunidad.

Dr. CARLOS ALBERTO TORRES
JUEZ
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Se libró cédula N°633 (Apod Demand. Civil) con copia p/t. en 04 fs.; N°634 (T.Civ. Resp.); N°635 (A. Civil) con copia p/t. en 04 fs.;

Dr. CARLOS ALBERTO TORRES
SECRETARIO
JUEZ PERAL en la CORRECCIONAL
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



ACTUACION NOTARIAL



N 00448716

PODER GENERAL PARA JUICIOS OTORGADO POR FRANCISCO EDUAR-I ESCRITURA
DO PRATS Y OTROS A FAVOR DE DR. OSCAR JOAQUIN GONCALVES I NUMERO
Y OTROS.- -- -- -- --I QUINIENTOS DIEZ .- En la
Ciudad de Monteros, Departamento del mismo nombre , Provincia de
Tucuman Republica Argentina a cinco dias del mes de Diciembre del
año dos mil siete ante mi : HORTENSIA DEL CARMEN CARMONA Escribano
Titular del Registro numero Veintiseis comparecen FRANCISCO EDUARDO
PRATS Libreta de Enrolamiento numero 8.031.619 y LUIS ALBERTO PRATS
Libreta de Enrolamiento 8.325.802 los comparecientes son argentinos,
mayores de edad, con domicilio en calle Joaquin V.Gonzalez 491 de la
Ciudad de Concepcion departamento Chicligasta de esta Provincia ,
habiles , quienes se identifican con documento de identidad cuya
fotocopia de las partes pertinentes anexo a esta escritura doy fe
asi como de que concurren a este otorgamiento por derecho propio y
en nombre y representacion de HECTOR RAUL PRATS Libreta de Enrola-
miento 8.025.309 casado con domicilio en calle Castelli 968 de la
Ciudad de San Rafael Provincia de Mendoza mediante Poder General
Amplio otorgado a su favor por el escribano numero ciento noventa y uno
de fecha 26-06-1995 pasada ante el escribano de la Ciudad de San
Rafael Provincia de Mendoza Ernesto Carlos Adolfo Ayub con faculta-
des suficientes para este acto cuya vigencia los mandatarios asegu-
ran y en testimonio debidamente legalizado anexo a esta escritura
doy fe y dicen : Que en el caracter invocado y acreditado confie-
ren PODER GENERAL PARA JUICIOS a favor de los Doctores OSCAR JOAQUIN
GONCALVES CARLOS ALBERTO GUIÑAZU, SUSANA MARIA ANTONIETA GONCALVES

48